

REGLAMENTO INTERNO
DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE

JAZZTEL p.l.c

adoptados por acuerdo ordinario de 10 de junio de 2010

Junta General

Introducción

El propósito del presente Reglamento Interno de la Junta de Accionistas (el “**Reglamento**”) es establecer las normas por las que habrán de regirse las Juntas de Accionistas de JAZZTEL p.l.c. (la “**Sociedad**”). Dicho Reglamento tiene por objeto reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relevantes para la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta de Accionistas, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la Sociedad.

Asimismo, la finalidad de dicho Reglamento es complementar los requisitos de los Estatutos Sociales de la Sociedad así como el resto de la legislación aplicable, sin pretender ignorar ninguno de los términos estipulados en dichos Estatutos Sociales o en cualquier otro texto legal que resulte de aplicación.

1 Juntas Generales

- 1.1 Tendrán la consideración de Juntas Generales aquellas asambleas de socios debidamente convocadas con el fin de debatir y decidir por las mayorías que sean necesarias respecto a aquellas cuestiones dentro de su competencia, o bien de ser informados de aquellos otros asuntos que los Consejeros estimen oportuno.
- 1.2 Las Juntas Generales podrán celebrarse en cualquier momento, si bien, la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades inglesa de 2006 (Companies Act 2006) (la “**Ley de Sociedades**”) está obligada a celebrar una Junta General con carácter anual. Tendrá lugar una Junta General anual (la “**Junta General Anual**”) una vez al año, en fecha (dentro de un periodo no superior a los 15 meses posteriores a la celebración de la última Junta General Anual precedente) y lugar que establecerán los Consejeros. Las Juntas Generales restantes se denominarán Juntas Generales, de forma que los Consejeros podrán, cuando así lo estimen conveniente, y así lo harán, de acuerdo con los Estatutos Sociales, proceder a la convocatoria de una Junta General.

2 Facultades de los socios en las Juntas Generales

2.1 Los socios decidirán en la Junta General respecto a aquellos asuntos que hayan sido remitidos a ésta con arreglo a la legislación aplicable o a los Estatutos Sociales y, en particular, pero no exclusivamente, sobre lo siguiente:

- (a) Nombramiento y cese de los Consejeros;
- (b) Nombramiento y cese de los Auditores de Cuentas;
- (c) Aprobación de los estados financieros del ejercicio anterior, así como las decisiones relativas a la aplicación de resultados;
- (d) Reducción del capital social, así como la autorización a los Consejeros para la emisión de acciones;
- (e) Aprobación y modificación del presente Reglamento;
- (f) Modificación de los Estatutos Sociales;
- (g) Disposiciones para la reconstrucción o la concentración de la Sociedad; y
- (h) Disolución de la Sociedad.

2.2 Además, los socios que participen en la Junta General tomarán en consideración otros asuntos que les hayan sido remitidos por los Consejeros, o bien en las asambleas debidamente requeridas por los socios de conformidad con la legislación aplicable.

Anuncio de convocatoria de las Juntas Generales

3 Anuncio de convocatoria de las Juntas Generales

3.1 Se convocará una Junta General Anual mediante un anuncio de convocatoria por escrito de al menos 21 días completos y cualquier otra Junta General mediante aviso de convocatoria por escrito de al menos 14 días completos, salvo que la Ley de Sociedades requiera que la convocatoria se realice de forma especial, en cuyo caso, el anuncio de la convocatoria deberá hacerse por escrito al menos 28 días antes de la celebración de la Junta General. El periodo de anuncio de convocatoria será en cada caso exclusivo para la fecha en que éste se notifique o se estime vaya a ser notificado y para la fecha en que vaya a celebrarse la asamblea y se entregará, según la forma a continuación mencionada, a todos los socios salvo aquellos a los que según lo estipulado en los Estatutos de la Sociedad no tengan el derecho a recibir dichos avisos de

convocatoria por parte de la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad tenga la potestad de establecer que únicamente aquellas personas inscritas en el Registro al momento del cierre del negocio en fecha que fije la Sociedad, no pudiendo ser dicha fecha anterior en 48 horas a la del envío de dicho anuncio de convocatoria, gozarán del derecho a recibir dichos anuncios.

- 3.2** La Sociedad enviará el aviso de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores no más tarde de la fecha del anuncio de convocatoria o, en cualquier caso, al día siguiente de la misma. El texto del anuncio de convocatoria se hará público asimismo en la página web de la Sociedad.

4 Contenido del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales

- 4.1** Cada anuncio de convocatoria de Juntas Generales especificará el día, lugar y hora en los que tendrá lugar la asamblea. Asimismo, figurará en cada uno de dichos anuncios de convocatoria una declaración por la que se establezca que los socios con derecho a asistencia y voto tienen la facultad de conceder uno o varios poderes de representación de asistencia y voto en su lugar, así como que dicho representante no precisará ser socio.
- 4.2** La Junta General de Accionistas se podrá celebrar en una localidad situada en España o en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio social; en el local establecido a tal fin por los Consejeros, lo cual quedará expuesto con detalle en el anuncio de la convocatoria. Los Consejeros, a fin de facilitar la organización y administración de la Junta General, podrán decidir que la Junta General se celebre en dos o más localidades.
- 4.3** El anuncio de convocatoria especificará la naturaleza general de los asuntos que se vayan a tratar en la asamblea. Además, en el supuesto de que fuese a proponerse una Resolución Especial, el anuncio de convocatoria especificará ese carácter expresamente. Existen dos clases principales de resoluciones: Ordinarias y Especiales. En el caso de cuestiones generales, como el nombramiento de Consejeros o Auditores de Cuentas, se requerirá la aprobación por los accionistas de una Resolución Ordinaria. Éstas se aprobarán mediante mayoría simple de los socios presentes, salvo que los Estatutos Sociales requieran otra mayoría. Será precisa la adopción de Resoluciones Especiales en caso de cuestiones de considerable importancia, tales como las modificaciones de los Estatutos Sociales o la no aplicación de derechos de adquisición preferente y, por consiguiente, se requerirá una mayoría del 75%.

- 4.4 Los porcentajes anteriormente mencionados requieren la votación de una resolución en Junta General (o en una asamblea de una clase de socios) que se llevará a cabo por todos los socios presentes, o por sus representantes legales, y con derecho de voto en dicha resolución específica.
- 4.5 En el caso de una Junta General Anual, el anuncio de convocatoria especificará asimismo el carácter de la asamblea como tal.
- 4.6 A efectos de determinar quiénes poseen derecho de asistencia o voto en una asamblea, así como el número de votos que pueda emitir cada uno, la Sociedad podrá especificar en el anuncio de convocatoria un intervalo no superior a las 48 horas previas la hora establecida para el comienzo de la asamblea, en el que aquél que desee ejercitar su derecho de asistencia o voto deberá ser inscrito en el Registro con el fin de tener derecho de asistencia o voto en la asamblea. A efectos de computar dicho intervalo, los Consejeros podrán decidir, discrecionalmente, que no se tengan en cuenta los días que no sean hábiles (considerando la definición contenida en el artículo 1173 de la Ley de Sociedades de 2006).

5 Notificación de los anuncios de convocatoria

- 5.1 Cualquier anuncio de convocatoria o documento (incluido un certificado de acciones) podrá notificarse o entregarse a cualquier socio por parte de la Sociedad bien en persona o mediante envío postal con franqueo pagado dirigido a la dirección postal registrada de dicho socio. En el caso de un socio registrado en un registro subsidiario, cualquier anuncio de convocatoria o documento de esta naturaleza podrá enviarse por correo en el territorio en el que esté ubicado dicho registro subsidiario.
- 5.2 En caso de que un anuncio de convocatoria u otro documento fuese notificado o enviado por correo, dicha notificación o envío se considerará efectivo al cabo de las 24 horas posteriores a la hora en que el sobre que contiene dicho anuncio sea enviado. A efectos de prueba de dicha notificación o entrega, bastará con mostrar que dicho sobre fue debidamente remitido, sellado y enviado.
- 5.3 En el caso de que, por razones fortuitas, no se enviase el anuncio de convocatoria o documento relacionado con una asamblea u otro procedimiento, o de que la persona interesada no recibiese dichos documentos, no invalidará la pertinente asamblea o proceso de que se trate.

6 Cotitularidad

Cualquier anuncio de convocatoria que se facilite a uno de los cotitulares de una acción cuyo nombre figure en primer lugar en el Registro respecto de la acción constituirá anuncio suficiente para todos los cotitulares respecto a su capacidad como tales.

7 Socios fallecidos o insolventes

La persona que adquiera un derecho sobre una acción como consecuencia del fallecimiento o declaración de insolvencia de algún socio, o bien a través de algún otro mecanismo legal, adquirirá el derecho a que le sea notificado o entregado en la dirección que consigne cualquier anuncio de convocatoria u otro documento que le hubiera correspondido a dicho socio, siempre que facilite a la Sociedad la prueba de tales circunstancias en caso de que los Consejeros estimen conveniente que se presente el mencionado derecho sobre la acción, de forma que dicha notificación o entrega se considerará a todos los efectos suficiente para todas las personas con un interés (sean éstas cotitulares o porque reivindiquen a través de o de conformidad con aquél) respecto a la acción en cuestión. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, cualquier anuncio de convocatoria u otro documento entregado o enviado por correo o directamente a la dirección de cualquier socio, de conformidad con los Estatutos Sociales, se considerará debidamente notificado o entregado respecto a cualquier acción registrada a nombre de dicho socio como único titular o cotitular en primer lugar, sin perjuicio de que dicho socio se encuentre fallecido, sea insolvente o se halle en fase de liquidación, y, tenga o no la Sociedad constancia de dicho fallecimiento, insolvencia o liquidación.

8 Suspensión de envío postal

En caso de que, por razón de la suspensión o restricción del servicio postal, la Sociedad sea incapaz de convocar efectivamente una Junta de Accionistas a través de anuncios enviados por correo, dicha asamblea podrá convocarse mediante un anuncio publicado en al menos un diario de tirada nacional de España y de los Estados Unidos de América, considerándose dicho anuncio debidamente notificado a todos los socios con derechos en dicha Junta en la fecha de aparición de la publicación (o fecha de la primera aparición). En cualquiera de dichos supuestos la Sociedad enviará por correo copias confirmatorias del anuncio de convocatoria en caso de que al menos en los siete días anteriores a la asamblea el envío postal de los anuncios sea nuevamente factible.

9 Requisitos reglamentarios de los anuncios de convocatoria

En ningún caso lo establecido en los cuatro apartados anteriores afectará a ninguno de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales de la Sociedad respecto a que cualquier oferta, anuncio u otro documento en particular sea notificado de forma especial.

Preparación de la Junta General

10 Información disponible sobre la fecha del aviso de convocatoria

10.1 Además de la información exigida por la legislación aplicable o los Estatutos Sociales de la Sociedad, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web, hasta el punto que estimen conveniente los Consejeros, el texto correspondiente a todas las resoluciones propuestas por los Consejeros en relación con los puntos del orden del día. Dicha información estará asimismo disponible en el domicilio social de la Sociedad a partir de la fecha del anuncio de convocatoria, así como en los locales en los que se celebre la Junta General a partir de la apertura de la asamblea.

10.2 Desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, toda la información que la Sociedad juzgue oportuna en aras a hacer posible la asistencia y participación de los socios en la Junta General, quedará a disposición de estos, como:

- (i) La información relativa al lugar en el que se celebrará la asamblea, además de las indicaciones para el acceso a los locales donde se celebre la misma.
- (ii) Los medios y procedimientos para otorgar un poder de representación para asistir a la Junta General.
- (iii) Los medios y procedimientos de voto sin asistencia, incluidos, si procede, los documentos necesarios para demostrar la asistencia y la emisión de votos por medios electrónicos en la Junta General.

11 Derecho a recibir información previa a la celebración de la Junta General

11.1 Cualquier socio podrá solicitar de los Consejeros, por escrito y en ningún caso con posterioridad a los siete días previos a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, los informes, declaraciones y aclaraciones que éste considere pertinentes en relación con los puntos del orden del día.

- 11.2** Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, a menos que el Presidente estime que: (i) revelar la información solicitada por un porcentaje de socios que represente menos del 25% del capital social vaya en detrimento de los intereses de la Sociedad; (ii) la información solicitada no esté relacionada con los puntos del orden del día; (iii) la información solicitada no sea necesaria para establecer una opinión con respecto a los puntos del orden del día o, por cualquier motivo, pueda considerarse injuriosa; o (iv) la información se encuentre ya disponible por otros medios.
- 11.3** Los Consejeros podrán autorizar a cualquier socio, al Secretario, o al Vicesecretario para que respondan en nombre de los Consejeros cualquier solicitud de información que hagan los socios.
- 11.4** Las solicitudes de información se responderán por escrito, a menos que, debido a la naturaleza de la información solicitada, no sea viable o no haya tiempo suficiente antes del plazo en que tenga previsto convocarse la Junta General. En tales supuestos, la contestación a dichas solicitudes se efectuará en el curso de la asamblea de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Toda contestación que se haga a los socios previa a la fecha de la asamblea quedará asimismo a disposición de todos los socios que asistan a la asamblea mediante su publicación en la página web de la Sociedad, siempre que el tiempo lo permita.

Procedimiento de la Junta General

12 Derecho de asistencia

- 12.1** Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales aquellos socios que posean acciones ordinarias registradas a su nombre en el registro de socios al momento del cierre del negocio en la fecha establecida por la Sociedad, no pudiendo ser dicha fecha anterior en más de 48 horas a la fecha de la asamblea.
- 12.2** Los socios que tengan interés en las acciones de la Sociedad que se mantienen a través de Euroclear o Clearstream habrán de seguir los procedimientos de voto y asistencia de Euroclear o Clearstream. Esto incluirá a aquellos socios titulares de acciones a través de convenios o acuerdos de negociación en aquel mercado en que las acciones de la Sociedad estén cotizadas, el “Nuevo Mercado Español” cuyos procedimientos también tendrán que seguirse por los socios (incluidos los

requisitos establecidos para Iberclear). Éstos últimos diferirán de los procedimientos que se apliquen a los socios registrados de la Sociedad.

- 12.3** Los Consejeros podrán asistir a la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere oportuna. No obstante dicha autorización podrá ser revocada mediante resolución ordinaria de los socios en Junta General correspondiente.

13 Organización

El Presidente declarará que la Junta General ha sido debidamente convocada de conformidad con lo previsto en el apartado 14 del presente Reglamento. Además, será responsable de presidir la Junta General, y se asegurará de que: (i) se traten los asuntos previstos para la Junta General de manera ordenada, (ii) se conceda el tiempo asignado a las intervenciones de los socios de conformidad con el apartado 16 del presente Reglamento, (iii) se den por terminadas las discusiones que se produzcan cuando se estime conveniente, (iv) se siga el procedimiento correcto en las votaciones y (v) se resuelvan las cuestiones relativas a los puntos incluidos en el orden del día. El Presidente tendrá la capacidad y la autoridad de dirigir la Junta General en la forma que estime más apropiada, de manera que tal capacidad y autoridad incluirán la interpretación que pueda hacerse del presente Reglamento.

14 Apertura de la Sesión

- 14.1** En fecha, lugar y hora establecidos para la celebración de la Junta General (o cualquier aplazamiento de la misma) y una hora antes de la hora prevista para su inicio (salvo que se especifique otra cosa en el anuncio de convocatoria), los socios o sus representantes podrán presentar a los escrutadores sus tarjetas de asistencia o certificados de convalidación. No se admitirá ninguna tarjeta de asistencia ni certificado de convalidación presentados a los escrutadores después de la hora prevista de comienzo de la Junta General salvo que el Presidente de la asamblea decida otra cosa, y ninguno de los socios podrá oponerse al respecto.

- 14.2** El registro de los socios presentes o con representación se hará en la forma que la Sociedad estime oportuna. Una vez que se complete el proceso de registro y se confirme el quórum de asistencia, se elaborará una lista de los presentes. El Secretario de la reunión finalizará y certificará la lista de los miembros presentes.

- 14.3** Los socios o sus representantes que acudan después de haberse completado el registro de asistencia tendrán derecho a estar presentes en

la asamblea, bien desde el interior de la misma estancia o desde una ubicación distinta desde la que sea posible seguir el desarrollo de la Junta General. No obstante, no se incluirá a estos en el registro de socios presentes ni tendrán derecho a tomar la palabra o tomar parte activa en la Junta General a no ser que el Presidente decida otra cosa, y ningún socio o representante registrado de este modo podrá oponerse al respecto. Ningún socio al que se le permita tomar parte activa en la Junta General de este modo tendrá derecho a votar ninguna resolución que se hubiera sometido a votación con anterioridad a la inclusión de dicho socio en el registro.

- 14.4 La Junta General comenzará a la hora señalada, una vez elaborada la lista de los socios presentes.
- 14.5 En consecuencia, el Presidente o el Secretario por delegación de aquél, leerá, siempre que sea posible, en voz alta a la asamblea la lista de los socios presentes, especificando el número de socios presentes o representados con derecho a voto que asisten a la Junta General, así como el número de acciones que posee cada uno y el porcentaje de capital social en acciones que estos representan.
- 14.6 El Presidente declarará entonces válidamente convocada la Junta General.
- 14.7 Una vez válidamente convocada la Junta General y sin perjuicio de los derechos que por ley puedan corresponderles, los socios registrados en calidad de presentes podrán objetar la válida constitución de la asamblea o bien la información que se contiene en la lista de socios presentes. Cualquier objeción que se efectúe constará en el acta de la asamblea.

15 Derecho de participación de los socios

- 15.1 Una vez comenzada la Junta General, aquellos socios que deseen dirigirse a la asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el Presidente de la asamblea, para lo que harán constar nombre y apellidos así como el número de acciones de las que sean titulares o representen. El Presidente podrá pedir a quienes soliciten la palabra que entreguen el texto de su intervención. Los socios podrán solicitar que el texto de su intervención conste en el acta de la asamblea.
- 15.2 Una vez identificados los socios que deseen dirigirse a la asamblea, y tras entregar el texto con su intervención al Presidente, en caso de que éste así lo solicite y previamente a la votación de las resoluciones presentadas en el aviso de convocatoria, el Presidente establecerá el orden en el que se oirán las intervenciones de los socios.

16 Participación

- 16.1** Las intervenciones de los socios tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente. El Presidente fijará, teniendo en cuenta las circunstancias, el tiempo disponible para cada intervención, tiempo que será como mínimo de cinco minutos por intervención, concediéndose el mismo tiempo para cada una de las intervenciones de los socios.
- 16.2** En el desempeño de sus funciones de presidencia de la Junta de Accionistas, y sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, el Presidente podrá:
- (i) prolongar el tiempo asignado para las intervenciones cuando lo considere oportuno;
 - (ii) solicitar a los socios la aclaración cualquier punto de su intervención, si así se precisara;
 - (iii) llamar al orden a los socios que intervengan en caso de que estos no limiten su intervención a los puntos del orden del día o hagan un uso indebido de sus derechos; e
 - (iv) indicar al socio que intervenga que se está agotando el tiempo de su intervención; o bien, de persistir éste en la conducta anteriormente descrita, adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden.

17 Derecho de información en la Junta General

- 17.1** Durante el tiempo asignado a las intervenciones de los socios, estos podrán solicitar información o bien las aclaraciones que estimen oportunas en relación con los puntos del orden del día, para lo que procederán a identificarse, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del presente Reglamento.
- 17.2** Se pedirá a la Sociedad que facilite la información solicitada, quedando ésta sujeta a las excepciones previstas el apartado 11 del presente texto o bien al supuesto de que dicha información no se encuentre disponible en ese preciso instante. La información solicitada la proporcionará el Presidente; o, a petición del Presidente, el Secretario, el Vicesecretario, algún Consejero o cualquier empleado de la Sociedad experto en la materia.

18 Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, o, de encontrarse éste ausente, un Vicepresidente, presidirán la Junta General en calidad de

presidente de la misma. De no existir Presidente ni Vicepresidente, o de no encontrarse presentes éstos en alguna de las asambleas en los diez minutos posteriores al momento señalado para la celebración de la asamblea y dispuestos a ejercer sus funciones, los Consejeros presentes elegirán a uno de ellos o, de no encontrarse presente ningún Consejero o rehusar todos los Consejeros presentes la presidencia, los socios presentes con derecho a voto elegirán a uno de ellos Presidente de la asamblea.

19 Quórum

Dos socios presentes, en persona o representados, y con derecho a voto constituirán quórum a todos los efectos.

20 Falta de quórum

En caso de que, transcurridos cinco minutos desde la hora prevista para el comienzo de la Junta General (o en un intervalo de tiempo superior que el Presidente de la asamblea juzgue pertinente) no concurra quórum suficiente, o de que durante el transcurso de la asamblea deje de existir quórum, la asamblea, en el supuesto de haberse convocado a solicitud de los socios, quedará disuelta. De producirse cualquier otro supuesto, ésta quedará aplazada hasta la fecha, hora y lugar que se hayan especificado a tal efecto en el anuncio de convocatoria de la asamblea o (de no haberse especificado) hasta el momento que establezcan los Consejeros, si bien la junta en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de diez días completos siguientes a la fecha de la primera Junta General.

21 Aplazamiento

El Presidente de la Junta General en la que concurra quórum podrá, con el consentimiento de la asamblea (y lo hará en caso de que la asamblea así lo exija), aplazar la asamblea de una hora a otra (o sin fijar una fecha para la celebración de la asamblea que se haya aplazado) y de un lugar a otro; pero no se tratará asunto alguno que haya quedado pendiente en una asamblea aplazada, a excepción de los asuntos que pudieran haberse tramitado legítimamente en la asamblea en la que se produjo el aplazamiento. En el supuesto de que una asamblea se aplaze sin que se fije fecha alguna para la asamblea aplazada, la hora y lugar para la asamblea aplazada será establecida por los Consejeros. Caso de aplazarse una asamblea por periodo superior a 30 días o más, o bien sine die, se entregará un anuncio de convocatoria de la asamblea aplazada no inferior a siete días en la misma forma que se hubiera hecho en caso de la asamblea original.

22 Anuncio de convocatoria de las asamblea aplazada

Salvo lo expresamente dispuesto con anterioridad, no será preciso facilitar anuncio de convocatoria alguno del aplazamiento o de los asuntos que se tenga previsto tratar en una asamblea previamente aplazada.

23 Modificaciones de resoluciones

23.1 En el supuesto de que se proponga una modificación de alguna de las resoluciones que se encuentren sometidas a consideración y sea ésta desestimada de buena fe por el Presidente de la asamblea, el procedimiento sobre la resolución de fondo no quedará invalidado por producirse error en dicha desestimación.

23.2 Cualquier acuerdo ordinario a tratar en una Junta General podrá ser modificado mediante acuerdo ordinario, siempre que, a juicio del Presidente, la modificación esté dentro del orden del día descrito de la junta, no imponga obligaciones adicionales a la Sociedad, y una persona con derecho a voto en la Junta General en cuestión haya notificado la modificación propuesta a la Sociedad al menos 48 horas antes de la celebración de la junta en primera convocatoria o, en su caso, en segunda convocatoria.

23.3 De producirse una resolución válidamente propuesta como Resolución Especial, no podrá considerarse o votarse modificación alguna (salvo la simple modificación administrativa que corrija un error evidente) a la misma en ningún caso.

24 Votaciones

24.1 Una vez concluidas las intervenciones de los socios y atendidas todas las solicitudes de información de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento, se someterán a votación las resoluciones propuestas en relación con los puntos del orden del día o aquellas que por ley no precisen figurar expresamente en dicho orden del día, incluidas las propuestas de los socios que legítimamente se permita realizar durante la asamblea.

24.2 No será preciso que el Secretario lea en voz alta los textos de las resoluciones propuestas en caso de que estas les hayan sido facilitadas a los socios al comienzo de la asamblea, salvo que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguno de los socios. En cualquier caso, se informará a los asistentes en relación punto del orden del día que se vaya a someter a votación.

24.3 En Junta General, las resoluciones que se sometan a votación serán resueltas mediante voto por urnas, y no a mano alzada.

24.4 En una votación, los votos podrán emitirse bien personalmente o a través de un representante. La persona con derecho a más de un voto no estará obligada a usar todos sus votos en el mismo sentido.

25 Procedimiento para la votación

25.1 Se procederá a la votación en la forma en que decida el Presidente de la asamblea (incluso en lo referente al la utilización de urnas o papeletas u otros), y el resultado de la votación será considerado la resolución de la asamblea en la que se haya producido dicha votación. El Presidente de la asamblea podrá (y lo hará en caso de que así lo decida la asamblea) nombrar escrutadores (no necesariamente socios), así como aplazar la asamblea a un lugar y hora que él mismo establezca con el fin de anunciar el resultado de la votación. Las resoluciones deberán adoptarse por las mayorías establecidas en el párrafo 4.3 anterior.

25.2 En el momento en que el Presidente tenga constancia de que se ha producido un número favorable de votos, anunciará la adopción de la resolución en cuestión, sin perjuicio de las declaraciones que puedan efectuar los socios asistentes o sus representantes en relación a la asignación de su voto.

26 Votación

Los votos podrán emitirse bien en persona bien por poder de representación. Aquellas personas con derecho a emitir más de un voto no precisarán de utilizar o emitir todos los votos que le correspondan en un mismo sentido.

27 Hora fijada para la votación

La votación tendrá lugar bien de forma inmediata bien en un momento posterior (no superior a los 30 días desde la fecha de la asamblea) y en el lugar que indique el Presidente. Aquella votación que no se lleve a cabo de inmediato no precisará en ningún caso ser anunciada, siempre que se haya anunciado en la junta en la que se haya requerido la votación, la hora y el sitio en el que tendrá lugar la misma. En otro caso, deberá notificarse al menos siete días antes la hora y el lugar donde tendrá lugar la votación. La solicitud de una votación no será obstáculo para que continúe la celebración de una junta respecto de aquellas cuestiones distintas de aquélla sobre la que se haya solicitado la votación.

Votos de los Socios

28 Votos adscritos a acciones

En virtud de la Ley de Sociedades Anónimas o de los derechos especiales o restricciones de los votos adscritos a o de acuerdo con los Estatutos Sociales respecto a cualquier clase de acciones, en una votación cualquier socio presente en persona o por poder tendrá un voto por cada acción de la que sea titular.

29 Votos de los cotitulares

En el caso de los cotitulares de una acción, el voto del cotitular de más antigüedad que ofrezca un voto, sea en persona o por poder, se aceptará a efectos de la exclusión de los votos de los demás cotitulares. Con este fin, la antigüedad se determinará mediante el orden en que figuren los nombres de los socios en el Registro en relación con dicha acción.

30 Voto de calidad del Presidente

En caso de igualdad de votos, el Presidente de la asamblea tendrá derecho a emitir un voto de calidad además de los otros votos a los que tenga derecho.

31 Restricción del voto en circunstancias especiales

31.1 Ningún socio tendrá derecho de voto en las asambleas, sea en persona o por poder, respecto a acciones de las que sea titular; o bien a ejercer cualquier otro derecho que le confiera su calidad de socio en relación con las Juntas Generales, en caso de que permanezca impagado a su nombre algún dividendo pasivo o alguna otra suma en el momento presente, salvo que los Consejeros determinen otra cosa.

31.2 En caso de que algún socio o cualquier otra persona con aparente interés en las acciones, tal y como se determina en el Título 22 de la Ley de Sociedades, de las que sea titular dicho socio hubiera sido debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 793 de la Ley de Sociedades Anónimas e incurriera en una demora de 14 días al no haberle facilitado a la Sociedad la información de este modo solicitada (salvo que los Consejeros determinen otra cosa) y en relación con:

- (a) las acciones que incluyan la cuenta de accionariado en el Registro de la Sociedad, que abarque o incluya las acciones en relación con las cuales tuvo lugar la demora (bien todas ellas, bien un número significativo de dichas acciones, las “acciones de demora”, expresión

ésta que incluirá cualquier acción que se emita respecto a dichas acciones); y

(b) cualesquiera otras acciones de las que sea titular dicho socio,

ni éste, (en tanto persista la demora) ni persona alguna a la que se transfieran dichas acciones (salvo que sea con arreglo a una transferencia aprobada, o bien de conformidad con el artículo 67.3.2 de los Estatutos Sociales), tendrán derecho de asistencia o voto, bien en persona, bien por poder, en la Junta de Accionistas, ni podrán ejercer ningún otro derecho que les confiera su calidad de socios en relación con las Juntas de Accionistas.

32 Voto mediante tutor

En caso de que en Inglaterra o en cualquier otro lugar un tutor, administrador judicial u otra persona (sea cual fuere su denominación) hubiera sido nombrado por un tribunal que proclame su competencia en tal sentido con el fin de ejercer sus facultades respecto a los bienes o intereses de cualquier socio alegando (sea cual fuere el modo de formularlo) algún trastorno mental, los Consejeros podrán, a su entera discreción, autorizar a dicho tutor, administrador judicial u otra persona en nombre de dicho socio a votar en persona o por poder en las Juntas Generales, o bien a ejercer cualquier otro derecho que le confiera su calidad de socio en relación con las Juntas Generales.

33 Validez y resultado de la votación

No cabrá objeción alguna a la admisibilidad de los votos, salvo en la asamblea o asamblea aplazada en la que el voto objetado que se entregue o pudiera entregarse u ofrecerse. Además, cada uno de los votos que no hubieran sido anulados en dicha asamblea será válido a todos los efectos. Cualquier objeción se remitirá al Presidente de la asamblea, cuya decisión será definitiva y terminante.

Poderes y representantes de empresa

34 El apoderado no precisa ser socio

La persona que vaya a actuar como apoderado no precisa pertenecer a la Sociedad. En caso de que un socio sea titular de acciones en nombre de cualquier otra persona, dicho socio tendrá la facultad de nombrar a aquella persona (o a cualquier otra designado a su vez por aquella persona)

apoderado en lo que respecta a las acciones de las que sea titular aquella persona.

35 Forma del poder

35.1 El instrumento legal por el que se confiera el poder deberá revestir forma escrita u otra forma habitual aprobada por los Consejeros y:

- (a) en caso de ser individual, deberá ser firmado por el poderdante o su representante legal o certificado de acuerdo con el artículo 129; y
- (b) en caso de una empresa habrá de concederse, bien sellado con el sello de dicha empresa, bien en su nombre por un representante legal o directivo de dicha empresa o certificado de acuerdo con el artículo 129.

35.2 La firma de dicho instrumento no precisa testigos. En caso de que un instrumento que confiera un poder de representación aparezca firmado en nombre del poderdante por su representante legal o certificado de acuerdo con el artículo 129, la carta o poder notarial o copia debidamente certificada de la misma deberá depositarse (de no existir registro previo en la Sociedad) junto con el instrumento por el que se confiere el poder, de conformidad con el artículo siguiente del presente texto; lo cual, de no llevarse a cabo, hará que el instrumento carezca de validez.

36 Depósito del documento de apoderamiento

El instrumento por el que se otorgue un poder deberá remitirse al lugar o lugares (de existir estos) que se hallen a tal fin especificados en o mediante anotación que acompañe al documento anexo al anuncio en el que se convoque la asamblea (o bien, en caso de no especificarse lugar alguno, en el mismo lugar de la asamblea) en plazo no inferior a 48 horas antes del momento señalado para la celebración de la asamblea o asamblea aplazada o bien (en caso de que tenga lugar una votación que no sea ni en la misma fecha de la asamblea ni en la fecha de la asamblea aplazada) para la votación en que fuera a hacerse uso de dicho poder, y en su defecto no se considerará válido.. Dicho instrumento será válido, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el mismo, tanto para la asamblea a la que se refiere como para cualquier aplazamiento de la misma.. Un instrumento de otorgamiento de poder referido a más de una asamblea (incluido el aplazamiento de ésta) que hubiera sido debidamente entregado a efectos de ser utilizado en una asamblea no requerirá una nueva entrega a efectos de ser utilizado en sucesivas asambleas.

37 Derechos que confiere el poder de representación

El instrumento por el que se otorgue un poder de representación conferirá el derecho a tomar la palabra en una asamblea.

38 Revocación del poder de representación

El voto emitido por poder no podrá ser invalidado a causa del fallecimiento o incapacitación por motivos de salud mental del socio o por revocación del otorgamiento del poder o de la autorización por la que dicho nombramiento se hizo, a no ser que la Sociedad hubiera recibido aviso escrito de dicho fallecimiento, incapacitación o revocación en el mismo lugar de celebración de la asamblea al menos una hora antes del comienzo de dicha asamblea o asamblea aplazada, o bien (en el caso de que tenga lugar una votación que no sea ni en la misma fecha de la asamblea ni en la fecha de la asamblea aplazada) al menos una hora antes de la hora prevista para la votación en la que se emita dicho voto.

39 Actuación de representantes de otras sociedades

Cualquier empresa relacionada con la Sociedad en calidad de socio podrá, mediante resolución de sus Consejeros o cuerpo directivo que corresponda, autorizar a la persona que estime conveniente para que actúe en calidad de representante en una Junta General. Para el periodo de tiempo en el que dicha empresa sea titular de acciones a nombre de otra persona, podrá ésta nombrar a la persona antes mencionada (o a cualquier otra designada a su vez por ésta) como su representante en relación con las acciones de las que sea titular la persona mencionada en primer lugar. Cualquier persona de esta forma autorizada gozará del derecho a ejercer las mismas facultades en nombre de dicha empresa que las que ésta pudiera ejercer en caso de ser un socio individual de la Sociedad titular de un número suficiente de acciones. Además, estas personas no estarán obligadas a emitir en el mismo sentido todos los votos que utilicen. De la misma forma, dicha empresa se considerará, a efectos de los Estatutos Sociales, presente en persona en calidad de socio individual en cualquier asamblea de la misma forma que cualquier otra persona así autorizada que se encuentre presente en la misma.

40 Clausura de la Junta General de Accionistas

Una vez completada la votación de las resoluciones propuestas y con la aprobación del Presidente, éste clausurará la asamblea.

41 Publicación de las resoluciones

Bien en la misma fecha de celebración de la Junta General o en la fecha siguiente a la misma, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el texto completo de las resoluciones que hayan sido aprobadas, mediante un anuncio formal bajo la rúbrica "Hecho Relevante". El texto de las resoluciones quedará asimismo disponible en el sitio web de la Sociedad. Además, a solicitud de cualquier socio o representante de éste, el Secretario, o el Vicesecretario extenderán copia certificada de las resoluciones o bien del acta.

42 Publicación del Reglamento Interno de la Junta de Accionistas

Tras su aprobación, el Reglamento Interno de la Junta de Accionistas por el que se regula la organización y la conducta en las Juntas Generales de la Sociedad estará disponible a través del sitio web de la Sociedad.